



APLICACION DEL ARTICULO
2 DE LA RESOLUCION 43
(I-E) DEL CONSEJO DE MI
NISTROS

ALADI/CR/di 401.2
REPRESENTACION DEL PARAGUAY
27 de setiembre de 1994

RP/ALADI/4/236/94

La Embajada del Paraguay en la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos al Comité de Representantes de la ALADI en ocasión de hacer referencia a la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones contenidas en el Artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, formulada por la Honorable Representación de México al Comité de Representantes, en fecha 14 de julio de 1994.

Sobre el particular, y de conformidad con la Resolución 43 (I-E), artículo segundo y al Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, artículo tercero, el Gobierno del Paraguay solicita la debida compensación de las preferencias afectadas en función de aquellas concedidas por el Gobierno de México en el marco del TLC, vigente desde el 1o. de enero de 1995. Con tal fin sugiere que las negociaciones se inicien en un plazo no mayor de sesenta días (60) contados a partir de la recepción de la presenta nota.

La Embajada del Paraguay en la Asociación Latinoamericana de Integración hace propicia la oportunidad para reiterar al Comité de Representantes las seguridades de su distinguida consideración.

Montevideo, 22 de setiembre de 1994.

Al
Comité de Representantes de la
Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
Presente